

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-20

ESTADO No. 020
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de febrero de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	IIH-11441	QUIROGA JOSE ANGEL RUNCERIA ALEJANDRO JOSE GIRALDO GARCIA	5	08-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-46	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441, se aprueba la póliza minero ambiental No 39-43-101003788 para el periodo de explotación comprendido entre el 16-11-2022 al 16-11-2023, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con valor asegurado de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCE (\$3.500.000,00), toda vez que cumple con las condiciones y características establecidas, esta firmada por el titular, cuenta con el recibo de pago y fue asegurada por un valor mayor..</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número detarea AnnA Minería 11331600 del 22/ENE/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.

ESTADO 020 DEL 10 DE FEBRERO DE 2023

						DISPOSICIONES
AUTO	LLM-10011	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	4	08-02-2023	AUTO ANNA MINERA AUT- 903-47	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LLM-10011, se aprueba la póliza minero ambiental.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 10122253 del 08/FEB/2023</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 10122251 del 08/FEB/2023</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01515-15	JOSÉ NELSON CARDOZO PINEDA EDUARD JAICID SALAMANCA VIANCHA	13	09-02-2023	AUTO PARN No. 0209	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01515-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 51-43-101001931, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada a la plataforma ANNA Minería con radicado N° 37707-0 y evento N° 299475 de fecha 3 de diciembre 2021, con vigencia hasta el 2 de agosto 2022, dado que los valores son correctos y reposan los soportes</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV trimestre de 2019; III y IV trimestres de 2021; I y II trimestres de 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

2.2.1.1 La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° **51-43-101002156**, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada a la plataforma ANNA Minería con N° 58302-0 y evento N° 379089 de fecha 8 de septiembre 2022, con vigencia desde el 19 de agosto 2022 hasta el 19 de agosto 2023, dado que se constituyó por un valor inferior.

2.2.1.2 El Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento de los requerimientos indicados.

2.2.2 Requerir a los titulares bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por "...d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas...*"; para que alleguen el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV de 2022.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acrediten el cumplimiento al presente requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2014, y Anuales 2016, 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.2 Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento minero ambiental 51-43-101002156, expedida por Seguros del Estado S.A, allegada a la plataforma ANNA Minería con N° 58302-0 y evento N° 379089 de fecha 8 de septiembre 2022, fue evaluado con No. de Tarea 10974082 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y la evaluación jurídica será notificada a través de la plataforma Anna Minería.

2.3.3 Informar a los titulares que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar.

2.3.4 No dar continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del Auto PARN N° 1407 de fecha 1 de agosto 2022, notificado por el estado jurídico N° 077 de fecha 2 de agosto 2022, lo anterior teniendo en cuenta que por medio de radicado N° 20221002037832, de fecha 30 de agosto 2022, se allega respuesta a los requerimientos de la última visita de fiscalización, en 22 folios.

2.3.5 No dar continuidad al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2 del Auto PARN N° 3385 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, en razón a que por medio de radicado N° 20221002037832, de fecha 30 de agosto 2022, se allega respuesta a los requerimientos de la última visita de fiscalización, en 22 folios.

2.3.6 Informar a los titulares mineros del Contrato de Concesión No. 01515-15, que la información allegada por medio del radicado N° 20221002037832, de fecha 30 de agosto 2022, será verificada en posterior inspección de Fiscalización en campo o por los medios tecnológicos con que cuenta la Autoridad minera.

2.3.7 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede

					<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.8 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.9 Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.10 Informar a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101001931 ha sido requerido bajo apremio de multa y casual de caducidad del Contrato de Concesión No. 01515-15. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.11 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 105 de 18 de enero de 2023.</p> <p>2.3.12 Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 0984 de 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, en el cual se dispuso: “2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 2.3.5 Informar, a los titulares mineros que en atención a lo dispuesto en el concepto técnico acogido de actualizar la información de recursos y reservas de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRISSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, que tendrá un plazo para actualizar hasta el 31 de diciembre de 2023”.</p> <p>2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">FLV-14B</p>	<p style="text-align: center;">NUBIA LELY BECERRA ESPEJO</p>	<p style="text-align: center;">13</p>	<p style="text-align: center;">09-02-2023</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No. 0210</p>	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14B, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondiente al II Trimestre del 2019 por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$545.555,8) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago y el respectivo Formulario de declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2019, toda vez que se evidencia el recibo de pago correspondiente.</p> <p>2.1.2 Aprobar el pago de las regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del 2021.</p> <p>2.1.3 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y III Trimestre del 2020; I y II Trimestre del 2021; toda vez que fueron allegados debidamente diligenciados, firmados por la titular minera y se reportan en ceros (0).</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir a la titular bajo apremio de multa atendiendo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente:</p> <p>2.2.1.1 Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003758 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 10 de octubre de 2022 hasta el día 10 de octubre de 2023, la cual deberá tener un valor asegurado de CIENTO SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$170.683.095), aplicando para su cálculo el valor de regalías UPME para el minero Carbón Térmico de la Resolución UPME No. 000381 de fecha 10 de septiembre de 2022, junto con su recibo de pago, las condiciones generales y estar firmada por el tomador titular.</p>
--	---	---	---------------------------------------	---	--	---

2.2.1.2 El Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM de ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

2.2.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “...d) *El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas...*”; para que allegue el soporte de pago o certificados de retención de las regalías del II trimestre de 2022 declaradas en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ese Trimestre. Así mismo el pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre del 2021 y I, III y IV Trimestre del 2022 junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que la titular minera allegue y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Informar a la titular minera que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014, 2015, 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA. (...)

2.3.2 Informar a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar

2.3.3 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero

2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 114 de 18 de enero de 2023.

2.3.7. Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

- Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0735 de fecha 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 29 de abril de 2022, frente a la presentación de un Informe técnico que dé cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas mediante el Informe de Visita Integral PARN No. 256 de 24 de marzo de 2022.

2.3.8 Informar a la titular que la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003290 emitida por la compañía Seguros del Estado S.A. con una vigencia desde el día 10 de octubre de 2021 hasta el día 10 de octubre de 2022, y un valor asegurado de CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$107.671.295), allegada mediante radicado No. 20211001515542 de fecha 25 de octubre de 2021, no fue objeto de evaluación toda vez que la misma ya se encuentra vencida y se evidencia que fue allegada su respectiva renovación, pero se entiende subsanado dicho requerimiento realizado en el Auto PARN No. 2365 de fecha 20 de

diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 100 de fecha 21 de diciembre de 2021, numeral 2.2.2.

2.3.9 Informar a la titular que el ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO, allegado mediante radicado No. 20229030796682 de fecha 11 de octubre de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 1032 de fecha 17 de junio de 2022, será objeto de evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa.

2.3.10 Informar a la titular que frente al radicado No. 20229030792022 de fecha 20 de septiembre de 2022, en el cual se solicita visita de fiscalización para que proceda frente al Amparo Administrativo No. 019 -2020 dentro del Contrato de Concesión No. FLV-14B y radicado No. 20229030796672 de fecha 11 de octubre de 2022, en el cual se allega la querrela de Amparo Administrativo, sus peticiones se encuentran en revisión por parte del área técnica y jurídica, una vez se pronuncien se le notificará el respectivo acto administrativo.

2.3.11 Informar a la titular que la solicitud de Revocatoria directa a la Resolución GSC No. 000859 de fecha 16 de diciembre de 2020, presentada bajo el radicado No. 20229030799752 de fecha 22 de diciembre de 2022, se encuentra en evaluación por parte del área jurídica.

2.3.12 Informar a la titular que mediante Auto PARN No. 0735 de fecha 28 de abril de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 046 de fecha 29 de abril de 2022, numeral 2.2.1, **se reitera y se mantiene la medida de suspensión** de toda labor de desarrollo preparación y explotación de la bocamina Piedruda 2 ubicada en las siguientes coordenadas: E: 1.088.905, N: 1.105.834, impuesta mediante Auto PARN No. 1587 de 29 de julio de 2020 y Auto PARN No. 0721 del 12 de abril de 2021, ya que no está aprobada en el documento técnico vigente (P.T.O.). Así como **la suspensión** de extracción de carbón de la BM Ciscuda 3 hasta tanto no se encuentre aprobada en el PTO, medida impuesta en Auto PARN No. 1587 de fecha 29 de julio 2020 y reiterada en Auto PARN No. 0721 del 12 de abril de 2021. Se autoriza únicamente labores de mantenimiento y avance del inclinado para comunicación con bocamina Ciscuda 2 por tratarse de mina utilizada como boca viento.

2.3.13 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.14 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.15 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES																					
AUTO	00868-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	11	09-02-2023	AUTO PARN No. 0211	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00868-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.4 APROBACIONES</p> <p>2.4.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las <u>regalías</u> correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2021, I, II, III, IV de 2022.</p> <p>2.4.2 Aprobar los pagos por concepto de <u>compensaciones económicas</u>, correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2005, I, II, III y IV del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, II, III, IV de 2021, I, II, III, IV de 2022.</p> <p>2.4.3 Aprobar los pagos por concepto de <u>Administración e Interventoría</u> correspondiente a los trimestres II, III y IV del 2005, I, II, III y IV del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, II, III, IV de 2021, II, III, IV de 2022.</p> <p>2.5 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el numeral 6 artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</i>, concordante con lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato suscrito, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 11 de diciembre de 2021, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN No. 703 del 8 de julio de 2022, la cual se indica a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">GARANTIAS</th> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00868-15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Beneficiario</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> </tr> <tr> <td>Asegurado</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> </tr> <tr> <td>Tomador</td> <td colspan="2">VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Riesgos cubiertos</th> </tr> <tr> <td>Cumplimiento</td> <td>Valor asegurado</td> <td>Veinte (20%) del valor anual del presente contrato = \$1.204.676</td> </tr> </tbody> </table>	GARANTIAS			CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00868-15			Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		Asegurado	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		Tomador	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO		Riesgos cubiertos			Cumplimiento	Valor asegurado	Veinte (20%) del valor anual del presente contrato = \$1.204.676
GARANTIAS																											
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00868-15																											
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																										
Asegurado	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA																										
Tomador	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO																										
Riesgos cubiertos																											
Cumplimiento	Valor asegurado	Veinte (20%) del valor anual del presente contrato = \$1.204.676																									

del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge los **conceptos técnicos PARN No. 703 del 8 de julio de 2022 y PARN No. 122 del 19 de enero de 2023.**

2.3.4 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2012, Anuales 2012, 2015, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.5 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del Auto PARN No. 2057 del 29 de diciembre de 2022 y del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.3.6 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 0730 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 de 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	DE3-11F	DEPARTAMENTO DE CASANARE	14	09-02-2023	AUTO PARN No. 0212	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, y IV del año 2022, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2003, 2004 2005, 2006, 2007, 2017, 2018, 2019 Anuales 2003, 2004 2005, 2006, 2008, 2010, 2015, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.2 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERÍA</p>

2.3.3 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2226 de fecha 1 de agosto de 2020, notificado en Estado Jurídico No. 049-2017 del 8 de agosto de 2017, específicamente, por la presentación del Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2013

El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No 0353 de fecha 23 de febrero de 2015, específicamente, por la presentación del Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2014.

El incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa en el Auto PARN No 2226 de fecha 1 de agosto de 2017, específicamente, por la presentación del Plano de Labores Mineras que hace parte integral del Formato Básico Minero de periodo anual de 2016

El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, en su numeral 2.1.1.3 La corrección al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2010.

El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1284 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I de 2020

El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 3143 del 19 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No 065 del de 20 se noviembre de 2020, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III trimestre de 2020

El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 1737 de 29 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 073 de 30 de septiembre de 2021, presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de

					<p>2020; y I, II trimestre de 2021</p> <p>El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1247 de fecha 7 de julio de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 8 de julio de 2022, frente a la presentación de un informe debidamente soportado con documentos o fotografías con el cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita integral realizada el día 09 de junio de 2022 y contenidas en el informe de Fiscalización Integral PARN No. 604 de 17 de junio de 2022</p> <p>El incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 1514 de 20 de octubre de 2018 notificado por estado No.045 de 30 de octubre de 2018, frente a la presentación de un informe debidamente soportado con el cual demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas relacionadas a continuación y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-051- JMMG2018 del 25 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3.5 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.367 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 196 de 27 de enero de 2023.</p> <p>2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

2.DISPOSICIONES					
AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DE CASANARE	15	09-02-2023	AUTO PARN No. 0213
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas, correspondiente al IV trimestre de 2016; II trimestre de 2017, el formulario para la declaración de producción I, III trimestre de 2022</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al DEPARTAMENTO DE CASANARE bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2018, el cual deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.2 Los planos de labores para el Formatos Básicos Mineros Anuales 2013 y 2014.</p> <p>2.2.1.3 El ajuste del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Gravas y Arenas, correspondiente al II trimestre de 2022, toda vez que no corresponde el precio base de liquidación para gravas y arenas diligenciado en el formulario; los cuales deben ser (Gravas \$26.786,90 y Arenas \$28.491,04).</p> <p>2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al III, IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>					

2.2.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2003, 2004 2005, 2006, 2016, 2017, 2019 y Anuales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.2.2 Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0045 de fecha 10 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 del día 14 de enero de 2019, relacionado con presentar el comprobante de pago de las regalías declaradas para el I trimestre de 2018. Se recomienda pronunciamiento jurídico.

Requerimiento bajo apremio de multa iniciado mediante Auto PARN-3773 de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del día 31 de diciembre de 2020 relacionado con presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con recibo de pago, correspondiente al II trimestre de 2020.

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN-1681 de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 071 del día 23 de septiembre de 2021, relacionado con presentar el pago de las regalías de I y IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021, junto con los respectivos formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al periodo declarado.

Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1248 de fecha 07 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 072 del día 08 de julio de 2022, Elaborar formato de control de entrada y salida del personal en el área de explotación del frente de trabajo, Efectuar simulacros de evacuación de labores mineras, Continuar con la implementación de SGSST de acuerdo con la normatividad vigente.

2.2.4 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

						<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>2.2.5 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA.</p> <p>2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0180 de 26 de enero de 2023.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE3-114	DEPARTAMENTO DE CASANARE	14	09-02-2023	AUTO PARN No. 0214	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-114, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla, correspondiente al III trimestre de 2021, III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se reportan en ceros.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

					<p>2.4.1.1 producción y liquidación de regalías para el mineral Arcilla, correspondiente al <u>I trimestre de 2022</u>, toda vez que el mineral reportado GRAVAS y el precio de la UPME no corresponde con el mineral aprobado en PTO (Arcilla), el correspondiente al <u>II trimestre de 2022</u>, toda vez que no corresponde el precio base de liquidación para Arcilla diligenciado en el formulario.</p> <p>2.4.1.2 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con el comprobante de pago de ser el caso, correspondientes al IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2022 y su correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>2.3.1 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2003, 2004 2005, 2006, 2007, 2016, 2017, 2018, 2019 Anuales 2003, 2004 2005, 2006, 2007, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2.3.4 Informar al titular, que el 10 de febrero de 2023 vence el plazo para la presentación del Formato Básico Minero – FBM Anual correspondiente al año 2022, lo cual debe realizarse a través plataforma ANNA MINERIA</p> <p>2.3.5 Informar al titulare minero que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa efectuado mediante el Auto PARN N° 2149 del 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064-2019 del 18 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación informe sobre el estado del trámite de las acciones realizadas tendientes a dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el artículo segundo de la Resolución N° 500.36.19-0495 del 14 de marzo de 2019, expedida por CORPORINOQUIA.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0053 de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 0002 del día 14 de enero de 2021, relacionado con presentar</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el plano de avance de las labores de 2013, 2014.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1704 de fecha 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del día 06 de agosto de 2020 relacionado con presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2009, y I trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-0053 de fecha 13 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 002 del día 14 de enero de 2021, relacionado con presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</p> <p>Requerimiento puesto en conocimiento mediante Auto PARN-01565 de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 065 del día 07 de septiembre de 2021, relacionado con presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, II trimestre de 2021.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa puesto en conocimiento mediante Auto PARN-1179 de fecha 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 070 del día 30 de junio de 2022, relacionado con presentar: Elaborar e implementar Plan de transporte, Elaborar e implementar formato de control de ingreso y salida de personal de las labores mineras, Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras, Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>2.3.4 Informar al titular mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.3.5 Informar al titular que A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 211 de 31 de enero de 2023.</p> <p>2.3.8 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

2. DISPOSICIONES					
AUTO	FHR-082	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	09-02-2023	AUTO PARNNo. 0215
<p>Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero FHR-082, se realizan las siguientes disposiciones:</p> <p>2.1 Corregir el Auto PARN No. 131 de 30 de enero de 2023, notificado por estado Jurídico No. 13 de 31 de enero de 2023, que acogió el concepto técnico 095 del 16 de enero de 2023, específicamente en los numerales 1.10; 1.11 y 2.3.7. los cuales quedarán así:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...) "1.10. Conclusiones del concepto técnico objeto de acogimiento en el presente acto administrativo:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero FHR-082 y mediante Concepto Técnico PARN N° 095 del 16 de ENERO de 2023, (...)"</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>(...) "1.11 . Incumplimientos evidenciados en concepto que persisten</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>En el Concepto Técnico PARN N° 095 del 16 de enero de 2023 (...)"</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"(...) 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 095 del 16 de enero de 2023. (...)"</i></p> <p>2.2 Informar a los titulares que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 131 de 30 de enero de 2023, notificado por estado Jurídico No. 13 de 31 de enero de 2023.</p> <p>2.3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>					

1. DISPOSICIONES					
AUTO	IJJ-14291	RAÚL FERNANDO DE LA TORRE CARDENAS	10	09-02-2023	AUTO PARN No. 0216
<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJJ-14291, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.6.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II de 2021, I, II, IV del año 2022.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.2.1.2 El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.</p> <p>2.2.1.3 El Formato Básico Minero Anual del 2021, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.2.1.4 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I y IV de 2021.</p> <p>2.2.1.5 La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III de 2021 y 2022, dado que se encuentra mal diligenciado en el ítem precio base de liquidación; el valor correcto de precio base de liquidación para el III trimestre del 2021 es CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$141.496,84) según la Resolución No. 000199 del 29 de junio de 2021 y para el III trimestre de 2022 el valor correcto de precio base de liquidación es de DOSCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$208.054,75), según la Resolución No. 0272 del 28 de junio de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p>					

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

2.3.3 Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 0132 del 19 de enero de 2023**.

2.3.4 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

2.3.5 Informar al Titular Minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 4 0925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, deberá presentar el Formato Básico Minero Anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de AnnA Minería, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero del año inmediatamente siguiente.

					<p>2.3.6 Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003790, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 16 de noviembre de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-39 del 06 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 019-2023, por medio del cual se impartió aprobación.</p> <p>2.3.7 Informar que mediante Auto PARN No. 1168 del 12 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 050 de fecha 13 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.8 Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003790 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES															
AUTO	JBT-10431	GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL Y DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ	10	09-02-2023	AUTO PARN No. 0217	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBT-10431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.8 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.8.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del 2022, dado que no se evidencian en el expediente ni en plataformas de la ANM.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.8.2 Poner en conocimiento al titular que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 23 de septiembre del 2022. Para subsanar la causal de caducidad descrita deberá renovar la póliza con las siguientes características:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-10431</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 30%;">Tomador(es):</td> <td colspan="2">DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ Y ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">Un año</td> </tr> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> </tbody> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-10431			Tomador(es):	DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ Y ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL		Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	Un año		OBJETO DE LA POLIZA		
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-10431																					
Tomador(es):	DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ Y ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL																				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																			
Vigencia Póliza	Un año																				
OBJETO DE LA POLIZA																					

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBT-10431, CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, FUNCIONES ASUMIDAS POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Y LOS SEÑORES DIANA CAROLINA ROBLES DÍAZ Y ADOLFO GUTIÉRREZ SANDOVAL, DURANTE LAS LABORES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CÓMBITA Y ARCABUCO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
Materiales de Construcción		\$14.250.000	5	---	\$ 712.500

CONCEPTO

La constitución de Póliza Minero Ambiental que ampare al título JBT-10431 según lineamientos contractuales y las características expuestas en el presente numeral, se deberá además, adjuntar el respectivo soporte de pago y estar firmada por los titulares.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar a los titulares que mediante tarea AnnA No. 6227467 de 30/01/2023, se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado mediante radicado No. 15222-0 de fecha 01/04/2021. Según tarea AnnA No. 7634669 de fecha 30/01/2023 se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado mediante radicado No. 31102-0 de fecha 20/08/2021 en plataforma AnnA Minera. Según tarea AnnA No.10739357 de fecha 30/01/2023 se evaluó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, allegado mediante radicado No. 56122-0 de fecha 28/07/2022, por lo que el resultado de la evaluación jurídica será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por la plataforma ANNA MINERÍA.

2.2.2. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.4. Informar a que deberá presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.

2.2.5. Informar que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos que a continuación se relacionan:

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0601 de 20 de marzo de 2019 respecto a **la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras PTO y la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental, otorgue la respectiva licencia** o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días,

Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0601 de 20 de marzo de 2019 por el **pago por concepto de visitas de fiscalización** por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$1.503.535) y CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$458.159), más los intereses que se generen a la fecha del pago.

Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1761 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 11 de agosto de 2020, respecto a: **la presentación de los Planos de Labores Mineras correspondientes a los Formatos Básicos Mineros de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013**, y la presentación de los **Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019 y I y**

					<p>II trimestres del año 2020.</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1354 del 21 de enero de 2022, notificado en estado jurídico N. 75 de 22 de julio de 2022, para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a: III y IV trimestres de 2020; I, II, III y IV trimestres del año 2021, I y II de 2022.</p> <p>2.2.6. Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, mediante acto administrativo correspondiente, se pronunciará respecto de la solicitud renuncia parcial al título JBT-10431 radicada con No. 59510-0 de fecha 06 de octubre de 2022, en plataforma AnnA Minera.</p> <p>2.2.7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 205 de 31 de enero de 2023</p> <p>2.2.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de febrero de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**